



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-69602372-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 15 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-63879138- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1335-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 4, RE-2020-63878888-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1651/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.15 15:52:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.15 15:52:04 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2020, en representación de la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (en adelante, la Federación), lo hacen los Sres. Luis HLEBOWICZ (DNI 13.025.603), en su carácter de Secretario General, asistido por el Dr. Claudio LEHMAN; y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES (en adelante, la Cámara) lo hacen el Dr. Marcelo ROJAS PANELO (DNI 28.348.067) en su carácter de Presidente y el Lic. Patricio NOBILI (DNI 27.089.228) en su carácter de Vicepresidente, asistidos por los Dres. César Gustavo FERRANTE (DNI 8.425.532) y José ZABALA (DNI 17.331.149).

Y manifiestan:

1. Que pese a la mayor flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) inicialmente dispuesto por el DNU 297/2020 evidenciado en la apertura de distintas actividades comerciales y excepciones circulatorias para particulares en determinados días y horarios, lo real es que, con relación al ASPO, se mantienen sustancialmente las restricciones circulatorias masivas, de modo que no se advierten mejoras en la actividad comercial del sector, por lo que resulta razonable renovar los términos del **acuerdo celebrado con fecha 17/04/2020** tramitado por EX-2020-27881452- APN-MT, IF-2020-27881558-APN-MT homologado por RESOL-2020-546-APN-ST#MT (prorrogado y modificado por **los acuerdos de fecha 20 de mayo de 2020** - tramitado por EX-2020-34727018- -APN-MT, IF-2020-34734314-APN-MT homologado por RESOL-2020-794-APN-ST#MT, y **de fecha 30 de junio de 2020** tramitado por EX-2020-46398829- -APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-46398793-APN-DGDMT#MPYT y homologado por RESOL-2020-909-APN-ST#MT).

2. En esa línea las Partes consideran que a la luz de cómo se vienen desarrollando los hechos, la extensión de los términos del acuerdo referido en el apartado anterior debe hacerse con la mayor extensión temporal posible con el objetivo de dar previsibilidad y estabilidad a esta situación de incertidumbre.

Por lo tanto, con todo ello a la vista las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar la vigencia del acuerdo celebrado el acuerdo celebrado con fecha 17/04/2020 tramitado por EX-2020-27881452- APN-MT, IF-2020-27881558-APN-MT homologado por RESOL-2020-546-APN-ST#MT (prorrogado y modificado por los acuerdos de fecha 20 de mayo de 2020 -tramitado por EX-2020-34727018- -APN-MT, IF-2020-34734314-APN-MT homologado por RESOL-2020-794-APN-ST#MT, y de fecha 30 de junio de 2020 tramitado por EX-2020-46398829- -APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-46398793-APN-DGDMT#MPYT y homologado por RESOL-2020-909-APN-ST#MT), **desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 ambas fechas inclusive.**

SEGUNDO: Las sumas que se reconozcan a favor de los trabajadores a través de cualesquiera de los beneficios otorgados -o que pueda otorgar en el futuro- por el Gobierno Nacional y/o los gobiernos provinciales y/o municipales serán consideradas como pagos a cuenta de las obligaciones emergentes del presente acuerdo.

TERCERO: Los empresarios continuarán abonando durante la vigencia del presente acuerdo, los aportes y contribuciones previstos en los arts. 73 y 74 del CCT 329/2000 calculados sobre los importes que sean liquidados al personal incluido en dicho CCT en concepto de compensación conforme art. 223 bis de la LCT.


Luis HLEBOWICZ
SECRETARIO GENERAL
FEDERACION
DE TRABAJADORES
PASTELEROS, Y
AFINES


CLAUDIO LEHMAN
ABOGADO


MARCELO ROJAS PANELO
PRESIDENTE


PATRICIO NOBILI
VICEPRESIDENTE


José A. Zabala
Abogado


César Gustavo Ferrante
Abogado

RE-2020-63878888-APN-DGD#MT

CUARTO: Las partes presentarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y homologación en los términos del art 223 bis de la LCT

QUINTO: Las partes manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente son auténticas (art. 4 Resolución 397/2020 MTESS)

Sin más, firman las partes en prueba de conformidad, solicitando la homologación del presente.


LUIS R. MLEGOWICZ
SECRETARIO GENERAL
F.T.P.S.R.C.H.E. Y.A.


CLAUDIO LEHMANN
ABOGADO


MARCELO ROJAS PAREDO
PRESIDENTE


Pablo Nohli
Vicepresidente


José A. Zabala
Abogado


César Gustavo Forante
Abogado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1335-20 Acu 1651-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.